

EQ- 0820/2011, por la que se le sugiere al Ayuntamiento de Güimar que valore la oportunidad de llevar a cabo obras de escasa importancia en plaza pública, así como la colocación de señales de prohibición de juego con pelotas, para impedir el impacto de las mismas y las molestias sobre la pared de la vivienda de la reclamante.

Señoría:

Nos dirigimos nuevamente a VS. en relación con el expediente de queja cuya referencia figura en el margen superior de este escrito, **EQ 0820/2011**.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

ANTECEDENTES

I) La interesada presentó escrito de queja ante esta Institución manifestando que convive con su hija enferma en una casa cedida por el Ministerio de Vivienda, (...) , la cual se encuentra adyacente a una plaza pública, apenas separada por un paso de dos a tres metros aproximadamente que sirve de acceso a dicha plaza.

Dicha plaza no está vallada y los niños juegan a la pelota usando el muro de su casa como portería. En su momento se colocó un cartel de prohibido jugar con pelotas, pero luego fue retirado. Por ello son constantes los golpes, pelotazos y ruidos, y su hija se ve afectada (...).

II) Admitida a trámite la queja, este Diputado del Común requirió a esa corporación local (...), para que nos informara acerca de las posibles medidas a adoptar para evitar las molestias que denuncia la ciudadana.

Ante la falta de respuesta en plazo, nuestra solicitud tuvo que ser reiterada(...)

II) El día (...) , y el día (...), se recibió respuesta de esa administración (...), acompañada de un informe técnico en el que se podía leer que:

"...En cuanto al estado de las instalaciones, se visita la citada calle y se observa lo siguiente: existe una escalera de acceso a la plaza (...) en donde se ubica el parque infantil cuya superficie, de este último, es de (...). El ancho de la escalera, o lo que es lo mismo la separación de la plaza con la vivienda de la interesada, es de 2.90 m aproximadamente. La superficie de la plaza es de unos 600,00 m2 aproximadamente.

Que dadas las dimensiones de la plaza, puede ser una zona usada para el juego con pelotas y no existe cartel de prohibición que impida este tipo de juegos en dicha plaza.

En cuanto a las medidas a adoptar, básicamente consistirían en dos bien diferentes:

-La colocación de señalización de prohibición del juego en la plaza (...)

-La colocación de un vallado en la zona interior de la plaza y junto a unas jardineras existentes, más una puerta de acceso por la zona de las escaleras, cuya altura debería ser al menos de 3,00 metros como mínimo ..."

IV) Del contenido del informe se dio cuenta a la interesada, quien presentó alegaciones (...), en el sentido de sentirse desamparada (...), ya que no se ha llevado a cabo ninguna medida que atienda las reiteradas reclamaciones de la vecina; que desea que pueda solucionarse este tema que tanto le preocupa, antes de que suceda un hecho irreparable debido al mal estado de salud de su hija.

A la vista de los hechos reseñados, esta Institución estima necesario realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- Es necesario en este momento, citar el contenido del artículo 10.1 de la Constitución Española, en adelante C.E., precepto que inaugura el Título I, relativo a los derechos y deberes fundamentales: "*La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social*".

Corresponde a todas las administraciones públicas, y en este caso a la administración municipal a la que nos dirigimos, el cumplimiento de nuestra Carta Magna, favorecer en todo momento el disfrute en la mayor medida de lo posible de los derechos constitucionales, así como la remoción de cualquier obstáculo para el logro de los mismos.

En opinión de Sánchez Agesta, el derecho a la dignidad de la persona recogido en el artículo 10 de la C. E. "tiene valor de principio fundamental e informa todo el texto constitucional. La dignidad de la persona constituye el centro del precepto, y en ella se fundamentan los demás derechos".

Igualmente el ordenamiento jurídico "...reconoce la personalidad del hombre, como expresión genuina de su dignidad como persona, (...) la dignidad humana que el derecho constata, emana de la naturaleza humana." autor aclarar

Segunda.- Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 25, punto segundo, apartados d)

"El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias:

d) Ordenación gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vía públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales".

Tercera.- De todo lo expuesto y a la vista del informe técnico municipal solicitado por este Diputado del Común y que obra en el expediente de queja, se recogen las posibles soluciones a adoptar por el municipio en la zona de la plaza pública y la vivienda contigua de la ciudadana, es decir que el propio técnico municipal ofrece las soluciones para el problema que plantea la interesada, y además, dada las dimensiones, el diseño de la plaza, y al no tratarse de un espacio deportivo, podría no ser destinada al juego con pelota.

Si bien es cierto que el uso actual del espacio para el juego con pelota, está causando un daño a los bienes y derechos de la promotora de la queja, por los pelotazos que

recibe en las paredes de su vivienda, ésta no tiene el deber jurídico de soportar tal afección, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico ex arts. 106.2 de la C.E. Y 139 y ss. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, ya que dicho daño podría llevar aparejado la responsabilidad patrimonial de la administración a la que nos dirigimos.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, y reconocida la facultad de la Administración que preside para la promoción y gestión de parques y jardines, en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, esta Institución ha estimado dirigir a V.I. la siguiente:

SUGERENCIA:

- De que se valore la oportunidad de llevar a cabo las obras de escasa entidad que se recogen en el propio informe del técnico municipal remitido a este Diputado del Común, consistentes en la colocación de un vallado en la zona interior de la plaza y junto a unas jardineras existentes, además de una puerta de acceso por la zona de las escaleras, todo ello para impedir que las pelotas de los niños que juegan en la plaza, terminen impactando y causando mas molestias sobre la pared de la vivienda de la reclamante.

-Igualmente, podría valorarse la colocación nuevamente, del cartel de prohibido el juego con pelotas en la zona, para evitar el impacto de las mismas en la pared de la vivienda de la reclamante, así como, la presencia de la policía municipal a tal fin.

- Que se tenga en cuenta por parte del ayuntamiento que V.S. preside, la situación personal de la ciudadana, y que la inactividad de la administración pública, incide no solo en el estado de salud de su hija, sino que condiciona el estado de ánimo de las personas del entorno familiar mas inmediato, para sobrellevar con mayor o menor buena predisposición el devenir diario de la vida de esta familia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 37-3 de la citada Ley 7/2001, deberá comunicar a este Comisionado Parlamentario si acepta o rechaza la presente Resolución del Diputado del Común, en término no superior al de un mes. En el supuesto de que se acepte la Resolución, deberá comunicar las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá remitir informe motivado del rechazo de la Resolución del Diputado del Común.

Para su conocimiento, le comunico que esta Resolución será publicada en la página web institucional (www.diputadodelcomun.org), cuando se tenga constancia de su recepción por esa Corporación.

Atentamente,

Jerónimo Saavedra Acevedo.
DIPUTADO DEL COMUN

